



Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 137 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2018

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/73/667)]

73/269. Planificación de los programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 55/234, de 23 de diciembre de 2000, 56/253, de 24 de diciembre de 2001, 57/282, de 20 de diciembre de 2002, 58/268 y 58/269, de 23 de diciembre de 2003, 59/275, de 23 de diciembre de 2004, 60/257, de 8 de mayo de 2006, 61/235, de 22 de diciembre de 2006, 62/224, de 22 de diciembre de 2007, 63/247, de 24 de diciembre de 2008, 64/229, de 22 de diciembre de 2009, 65/244, de 24 de diciembre de 2010, 66/8, de 11 de noviembre de 2011, 67/236, de 24 de diciembre de 2012, 68/20, de 4 de diciembre de 2013, 69/17, de 18 de noviembre de 2014, 70/8, de 13 de noviembre de 2015, 71/6, de 27 de octubre de 2016, 72/9, de 17 de noviembre de 2017, y 72/266 A, de 24 de diciembre de 2017,

Recordando también las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación, que figuran en el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1976,

Recordando además el Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación¹, en que se establece que los programas y subprogramas del proyecto de marco estratégico serán examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales competentes, de ser posible durante su ciclo ordinario de reuniones,

¹ ST/SGB/2018/3.



Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 58º período de sesiones² y el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2016-2017³,

1. *Reafirma* la función del Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación;

2. *Pone de relieve nuevamente* la función que incumbe al pleno y a las Comisiones Principales de la Asamblea General en el examen de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que se relacionen con su labor y en la adopción de medidas al respecto, de conformidad con el párrafo 4.10 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la Planificación de los Programas, los Aspectos de Programas del Presupuesto, la Supervisión de la Ejecución y los Métodos de Evaluación⁴;

3. *Destaca* que, tal como se desprende de los mandatos legislativos, incumbe a los Estados Miembros determinar las prioridades de las Naciones Unidas;

4. *Destaca también* la necesidad de que los Estados Miembros participen plenamente en el proceso de preparación del presupuesto, desde sus primeras etapas y durante todo el proceso;

5. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2016-2017⁴, sobre la evaluación⁵, sobre el informe sinóptico anual de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación correspondiente a 2017⁶, sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁷ y sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección⁸, que figuran en su informe sobre la labor realizada en su 58º período de sesiones, y solicita al Secretario General que asegure la aplicación oportuna de dichas recomendaciones.

65ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2018

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/73/16).*

³ [A/73/77](#).

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/73/16)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, secc. C.

⁶ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

⁷ *Ibid.*, secc. B.

⁸ *Ibid.*, cap. IV.